



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 1991

NUMERO 11

## SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
<b>I. Disposiciones Generales</b>		
<b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b>		
- <b>Concentración parcelaria.</b> —Corrección de errores al Decreto 2/1990, de 9 de enero	278	
- <b>Denominación.</b> —Orden de 31 de enero de 1991, por la que se aprueba el texto del Reglamento de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera»	278	
<b>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</b>		
- <b>Subvenciones.</b> —Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de Balnearios en Extremadura	284	
- <b>Transportes.</b> —Decreto 10/1991, de 22 de enero, sobre coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las de los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de Extremadura en relación con los transportes públicos regulares de viajeros	285	
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>		
- <b>Expropiaciones.</b> —Orden de 31 de enero de 1991, por la que se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de: «Complementario núme-		
		ro 1 de Abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena. Abastecimiento a Granja de Torrehermosa y Llera» ..... 287
<b>III. Otras Resoluciones</b>		
<b>Consejería de la Presidencia y Trabajo</b>		
- <b>Obra.</b> —Resolución de 5 de febrero de 1991, por la que se adjudica el contrato para la obra «Escuela de Administración Pública de Extremadura»		294
<b>Consejería de Sanidad y Consumo</b>		
- <b>Drogodependencias.</b> —Resolución de 25 de enero de 1991, por la que se convocan Cursos de Formación en Prevención de Drogodependencias en el Medio Escolar.....		294
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>		
- <b>Residuos Sólidos.</b> —Resolución de 22 de enero de 1991, por la que se adjudican las obras del proyecto base de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos del área de gestión de Plasencia		296
- <b>Obras.</b> —Resolución de 22 de enero de 1991, por la que se adjudica el trabajo de «Elaboración del proyecto y ejecución de las obras de construcción del Centro de Educación Ambiental de la A.M.A. en Cuacos de Yuste		296
<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>		
- <b>Equipamientos.</b> —Resolución de 18 de diciembre de 1990, por la que se adjudica el Concurso de «Equipamiento de diverso material para el C.I. de Olivenza»		296
- <b>Equipamientos.</b> —Resolución de 13 de		

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
diciembre de 1990, por la que se adjudica el Concurso de «Equipamientos de cocina y lavandería para el C.I. de Olivenza».....	297	Concurso de Proyecto y Obra para la contratación de las obras de «Planta Potabilizadora y Mejora del Abastecimiento a Guareña» .....	298
<b>V. Anuncios</b>			
<b>Consejería de Educación y Cultura</b>			
– <b>Construcción.</b> —Anuncio de 29 de enero de 1991, para la contratación de las obras de construcción de Pistas Polideportivas en varias localidades.....	297	– <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 31 de enero de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra para la contratación de las obras de «Planta Potabilizadora en Valverde de la Vera» .....	298
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>			
– <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 31 de enero de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento de agua a Calamonte» .....	297	– <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 31 de enero de 1991, por la que se anuncia Concurso de Proyecto y Obra para la contratación de las obras de «Planta Potabilizadora y Mejora del Abastecimiento en Higuera la Real».....	298
– <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 31 de enero de 1991, por la que se anuncia		<b>Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura</b>	
		– <b>Compromisarios.</b> —Corrección de errores al Anuncio de 1 de febrero de 1991 relativo a la exposición de la relación de nombres de compromisarios .....	299

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 2/1990 de 9 de enero, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.*

#### CORRECCION DE ERRORES

En la denominación de la Zona de Concentración Parcelaria, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 2/1990 de 9 de enero, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Donde dice: «Zona de Medellín-Mengabril».  
Debe decir: «Zona de Medellín».

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 31 de enero de 1991, por la que se aprueba el texto del Reglamento de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera»*

### CAPITULO I

#### Generalidades

#### ARTICULO 1

De conformidad con lo establecido por la Orden de 2 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, quedan protegidos con la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera», los pimentones cuyas características se establecen en este Reglamento y cumplan los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

#### ARTICULO 2

La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación.

**ARTICULO 3**

No se podrá utilizar la mención protegida en otros pimentones, con marcas, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos por este Reglamento, puedan inducir a confusión.

Esta prohibición se extiende, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «con industria en» y otros análogos.

**ARTICULO 4**

La defensa de la Denominación de Calidad, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de calidad de los pimentones, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Calidad, y a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

**CAPITULO II****Definición y Ambito****ARTICULO 5**

Se denomina «Pimentón de la Vera», al «Producto obtenido de la molturación de frutos secos del género *Capsicum* y variedades de tipo *Cerasiforme* o *Longum*, totalmente maduros, libres de ataques de hongos e insectos, con el color característico de la variedad, recolectados con materia seca superior al 15 % y deshidratados «como humo» por el sistema tradicional de la Vera», y que proceda de la zona de producción que se delimita en el artículo siguiente (6).

**ARTICULO 6**

Para que los pimentones amparados puedan llevar en el etiquetado la mención «Pimentón de la Vera», será requisito indispensable, que los mismos hayan sido producidos, secados, molidos y envasados en el ámbito geográfico constituido por los siguientes términos municipales:

- Abadía
- Aldeanueva de la Vera
- Aldeanueva del Camino
- Aldehuela del Jerte
- Arroyomolinos de la Vera
- Carcaboso
- Casas del Monte
- Casatejada
- Casillas de Coria
- Cilleros
- Collado
- Coria

- Cuacos de Yuste
- El Toril
- Galisteo
- Garganta la Olla
- Gargantilla
- Granja de Granadilla
- Guijo de Galisteo
- Guijo de Granadilla
- Guijo de Santa Bárbara
- Holguera
- Jaraíz de la Vera
- Jarandilla de la Vera
- Losar de la Vera
- Madrigal de la Vera
- Majada de Tiétar
- Malpartida de Plasencia
- Montehermoso
- Moraleja
- Morcillo
- Navalmoral de la Mata
- Pasarón de la Vera
- Plasencia
- Riobobos
- Robledillo de la Vera
- Saucedilla
- Segura de Toro
- Serrejón
- Talaveruela
- Talayuela
- Tejeda de Tiétar
- Torrejoncillo
- Torremenga
- Valdeobispo
- Valverde de la Vera
- Viandar
- Villanueva de la Vera
- Zarza de Granadilla

**CAPITULO III****Elaboración: Secado y Molienda****ARTICULO 7**

1. La Deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina o roble.

1.1 Este sistema de secado confiere al pimentón su tradicional sabor a humo que lo diferencia del producido en otras zonas de España y demás países productores.

1.2. El proceso deberá durar un mínimo de diez días para asegurar así un contenido en humedad máximo del 15 % al finalizar el secado.

**ARTICULO 8**

La segunda parte del proceso de elaboración es la molienda de los frutos secos y sanos en molinos de piedra. En este proceso el pimentón no podrá

alcanzar, en ningún caso, temperaturas superiores a los 50°C, para asegurar su calidad.

#### ARTICULO 9

El pimentón amparado por la Denominación, deberá reunir las características señaladas en la norma de calidad para el pimentón destinado al mercado, según la legislación vigente, además de cumplir con todo lo preceptuado en este Reglamento.

#### ARTICULO 10

El pimentón amparado por la Denominación de Calidad se clasifica comercialmente en las tres clases siguientes:

- Pimentón dulce.
- Pimentón ocal o agridulce.
- Pimentón picante.

Dentro de estas clases de pimentón se establecen tres categorías: Extra, Primera, o «I» y Segunda, o «II».

#### ARTICULO 11

El «Pimentón de la Vera», presentará sus cualidades organolépticas características, especialmente: gran estabilidad del color, aroma y sabor ahumados. Deberá estar exento de todo tipo de sustancias extrañas a su composición.

#### ARTICULO 12

Los pimentones que a juicio del Consejo Regulador, no cumplan estas características singulares, no podrán ser amparados por la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

### CAPITULO V

#### Registros

#### ARTICULO 13

El Consejo Regulador de la Denominación dispondrá de los siguientes Registros:

- a) Registro de explotaciones de producción.
- b) Registro de secaderos.
- c) Registro de molinos.
- d) Registro de envasadoras.

#### ARTICULO 14

Para poder optar a la inscripción en los Registros mencionados, todas las unidades de producción y elaboración deberán estar ubicadas en el en-

torno geográfico reseñado en el Capítulo II. Ambito. Artículo 6.

#### ARTICULO 15

Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando la documentación, información y comprobante que en cada caso sean requeridos y especialmente los siguientes:

- Nombre o razón social y domicilio del titular.
- Situación de la explotación, secadero, molino o envasadora.
- Inscripción en su caso, en el Registro de Industrias Agrarias.
- Inscripción en el Registro de Sanidad (envasadora).
- Alta de la Licencia Fiscal en el correspondiente epígrafe.

#### ARTICULO 16

Para la inscripción en cualquiera de los cuatro Registros, será requisito indispensable que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

#### ARTICULO 17

Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

### CAPITULO VI

#### Derechos y obligaciones

#### ARTICULO 18

Sólo las personas naturales o jurídicas que hayan inscrito en los Registros indicados en el Artículo 13, sus explotaciones, secaderos, molinos y envasadoras, podrán producir pimientos, elaborar y envasar pimentones que hayan de ser protegidos por la Denominación de Calidad.

#### ARTICULO 19

Sólo puede aplicarse la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera» a los pimentones procedentes de envasadoras inscritas que hayan sido elaborados y producidos conforme a las normas exigidas por este Reglamento, que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos y cumplan la normativa vigente.

#### ARTICULO 20

Los pimentones protegidos serán comercializa-

dos con un distintivo de diseño especial, creado por el Consejo Regulador, previa aprobación de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

#### ARTICULO 21

1. El derecho de uso de la Denominación de Calidad, en propaganda, publicidad, documentación o contraetiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en el Registro correspondiente.

#### ARTICULO 22

Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

#### ARTICULO 23

1. En los secaderos registrados, no podrá simultanearse el secado de pimientos procedentes de explotaciones inscritas, con otros de explotaciones que no lo sean.

2. En los locales de los molinos y envasadoras inscritos, deberán estar separados en todo momento, tanto los pimientos como el pimentón susceptible de ser amparado por la Denominación de Calidad, de los restantes.

#### ARTICULO 24

Las explotaciones productoras de pimientos, que quieran acogerse a la Denominación de Calidad, se registrarán con la declaración de las Has. que incluyendo el pimiento en su alternativa de cultivo, sean susceptibles de producir éste. No obstante, declararán anualmente el número de Has. a sembrar de pimiento, al Consejo Regulador, antes del mes de junio, declarando si las tienen contratadas o no, enviando, en su caso, fotocopia del contrato al Consejo Regulador.

#### ARTICULO 25

Los titulares de explotaciones, remitirán al Consejo Regulador declaración de inicio de la recogida del fruto, así como inicio y terminación del secado.

#### ARTICULO 26

1. Una vez seco el pimiento, el vendedor entregará un volante de circulación con cada partida, que se unirá al albarán de entrada en molino, enviando-

se un duplicado al Consejo Regulador para su anotación en los libros de productor y fabricante.

2. En el supuesto que el pimiento se comercializase fresco, también se extenderá volante de circulación por parte del productor, con envío al Consejo Regulador del duplicado.

Dichos volantes, que serán numerados, se facilitarán por el Consejo Regulador a solicitud de los miembros de la Denominación de Calidad al comienzo de cada campaña.

3. Toda expedición de pimiento en rama y pimentón a granel que tenga lugar entre molinos y envasadoras inscritas, deberá ir acompañada de un volante de circulación.

#### ARTICULO 27

1. Los industriales que tengan sus industrias registradas, llevarán dos libros de registros, uno para el molino y otro para la envasadora, con anotaciones de entradas, salidas y existencias.

2. De dichos movimientos, se enviarán partes mensualmente al Consejo Regulador.

3. En los asientos de los libros, irán especificados aparte de los kg. de existencias, número de lote, clase y categoría.

4. Todos los asientos, tienen que estar avalados por una documentación acreditativa, por un lado conduce y albarán de compra y por otro las facturas emitidas por ventas.

5. En estos asientos se tendrán en cuenta las mermas normales por desrabarrado, desvinzado y molienda.

#### ARTICULO 28

El Consejo Regulador nombrará veedores, que serán los encargados de vigilar y comprobar todos los procesos, desde la visita en campo, hasta la salida de fábrica. De dichas visitas y comprobaciones, levantarán la correspondiente acta, que será firmada por el interesado.

#### ARTICULO 29

Los industriales (molinos y envasadoras) tendrán obligación de llevar libros de registros de los pimientos en rama y pimentón no acogidos a la Denominación de Calidad, con entradas, salidas y existencias, todo ello justificable documentalmente.

#### ARTICULO 30

1. Los pimientos con Denominación de Calidad se comercializarán obligatoriamente en envases homologados, provistos de precintos que garanticen la imposibilidad de fraude y con los siguientes formatos:

Sacos: De 10 y 5 Kgs.

Latas: De 12-6-3-2-1-1/2-1/4 y 1/8 kgs. bruto.

Bolsas: De 1.000-500-250 y 100 grs. neto.

Tarros: De 100 y 50 grs. bruto.

2. Los sacos llevarán un precinto con la siguiente leyenda: «**Pimentón de la Vera**», número de orden y logotipo de la Denominación. Los sacos de capacidad superior a 10 kgs., se podrán comercializar amparados por certificados expedidos por el Consejo Regulador, a petición de los interesados.

3. Las latas, bolsas y tarros exhibirán una contraetiqueta adhesiva, numerada de la Denominación de Calidad.

4 El Consejo Regulador llevará control de la expedición y uso de contraetiquetas y precintos.

### ARTICULO 31

Las industrias envasadoras registradas, solicitarán del Consejo Regulador, las contraetiquetas y precintos para la campaña, de la siguiente forma:

a) En el mes de septiembre, hasta el 50% de la cantidad total contratada, especificando el número y peso de envases a utilizar en la comercialización. Para ello unirán a la solicitud fotocopia de los contratos realizados, expresados en kgs. de pimiento en rama.

b) El resto de contraetiquetas y precintos necesarios se irán solicitando en el transcurso de la campaña, con arreglo a los conduces de compra enviados al Consejo Regulador, especificando igualmente y los envases en los que se va a comercializar. La expedición de contraetiquetas y precintos, se realizará una vez hechas las pertinentes comprobaciones por el Consejo Regulador.

De todo este movimiento de contraetiquetas y precintos, el envasador llevará control en un libro de registro, del que dará partes mensuales. Al final de la campaña se comunicará al Consejo Regulador la relación de existencia.

## CAPITULO VIII

### Del Consejo Regulador

#### ARTICULO 32

El Consejo Regulador estará constituido por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Cuatro Vocales en representación de titulares de explotaciones y secaderos.
- Cuatro Vocales en representación de titulares de molinos y envasadoras.

— Dos asesores técnicos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 33

1. La elección de los vocales se realizará entre los inscritos en los correspondientes registros, mediante convocatoria efectuada por la Consejería y votación de todos los inscritos en los citados registros.

2. La designación del Presidente y Vicepresidente se realizará por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de los vocales electos y de entre éstos, debiendo ser uno representante del sector productor y otro del sector elaborador.

#### ARTICULO 34

Para cada uno de los cargos de Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido de la misma forma que el titular.

#### ARTICULO 35

Los miembros del Consejo Regulador, serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### ARTICULO 36

1. El Consejo Regulador se reunirá como mínimo una vez al trimestre con carácter ordinario y con carácter extraordinario en cualquier momento previa convocatoria del Presidente o a petición de al menos cuatro de sus miembros. Caso de no existir convocatoria previa, el Consejo Regulador quedará válidamente constituido si estando presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerdan por unanimidad.

2. La convocatoria se realizará con especificación del orden del día.

3. Para que el Consejo Regulador quede válidamente constituido, será necesario que asistan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

#### ARTICULO 37

Los cargos del Consejo Regulador serán honoríficos, sin perjuicio del derecho a percibir los gastos que el ejercicio de los mismos puedan generar.

#### ARTICULO 38

Dentro del Consejo Regulador se constituirá una comisión permanente, constituida por el Pre-

sidente, secretario y tesorero, estos dos últimos nombrados de entre los vocales del Consejo Regulador. Dicha comisión permanente tendrá competencias en la gestión administrativa, siempre con dos firmas conjuntas de las cuatro autorizadas.

#### ARTICULO 39

Para cumplir sus funciones, el Consejo Regulador, contará con el personal necesario, que figurará en el presupuesto de la misma.

#### ARTICULO 40

Es misión del Consejo Regulador, la de aplicar los preceptos de este Reglamento y vigilar su cumplimiento.

#### ARTICULO 41

El Consejo Regulador determinará la forma de efectuar el control de los diversos procesos de producción, secado y envasado (modelos y frecuencias de declaraciones, documentos que amparen las transacciones, etc.), así como los medios que se emplearán en dicha labor.

#### ARTICULO 42

1. Corresponde al Consejo Regulador, preparar y presentar las cuentas y balance de cada ejercicio económico y confeccionar los presupuestos.

2. Asimismo le corresponde autorizar o denegar las inscripciones en los registros, instruir los expedientes sancionadores oportunos por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, aplicando las sanciones que le corresponden, contratar empleados, realizar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la denominación y en general cualquier otra facultad que se le atribuya en la Legislación vigente.

#### ARTICULO 43

La Financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

1. Con el producto de las exacciones parafiscales.
2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.
3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo, o a los intereses que representa.
4. Los bienes que constituye su patrimonio y los productos y venta del mismo.

#### ARTICULO 44

Las cantidades a percibir por el cobro de las exacciones parafiscales se establecen como sigue:

1. Exacción anual de cada Ha. en producción.
2. Exacción sobre el pimentón amparado.
3. Exacción por derecho de expedición de certificados, visados de facturas y ventas de precintos y contraetiquetas.

#### ARTICULO 45

Las bases de exacciones a cobrar son:

1. El producto del valor medio del pimiento fresco producido por una Ha. en la campaña anterior por el número de Has. inscritas en el Registro.
2. El producto del valor medio del kg. de pimentón en la campaña anterior por el número de kgs. envasados.

#### ARTICULO 46

Los tipos a aplicar sobre las bases de exacción serán:

1. El 0,8 % de las exacciones sobre plantaciones.
2. El 1,00% de la exacción sobre el producto envasado.
3. 100 ptas. por cada certificado y el doble del precio del coste sobre cada contraetiqueta y precinto.

#### ARTICULO 47

Los tipos impositivos fijados en el artículo anterior, podrán variarse, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo Regulador lo exijan, por resolución de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta del Consejo Regulador.

#### ARTICULO 48

El sujeto pasivo de cada exacción, será la persona física o jurídica a cuyo nombre está inscrito el bien objeto de exacción.

#### ARTICULO 49

Para la protección de la denominación «Pimentón de la Vera», se propondrá a los Organismos competentes las medidas necesarias para la defensa de los intereses de la denominación.

## CAPITULO IX

### Infracciones y Sanciones

#### ARTICULO 50

El Régimen sancionador por incumplimiento de este Reglamento será el establecido en la Ley 25/70 de 2 de diciembre «Estatuto de la viña, el vino y de los alcoholes», el Decreto 835/72 de 23 de marzo, que aprueba su reglamento y el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

#### ARTICULO 51

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los productos que por cualquier causa presenten defectos o alteraciones o en cuya producción no se hayan respetado los preceptos de este Reglamento o de la Legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador y no podrán ampararse en la denominación de calidad, pudiendo sancionar aquellos casos que contempla la Legislación vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera», asumirá la totalidad de las funciones que le corresponden, según lo establecido en este Reglamento, y continuarán sus componentes en sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido como prevé el artículo 32 del Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—El Consejo Regulador queda autorizado para establecer acuerdos y dictar cuantas normas y disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.**—El Consejo Regulador queda obligado a facilitar a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, cuantos datos e informes le sean requeridos.

**TERCERA.**—Cualquier decisión del Consejo Regulador que afecte a los inscritos en los registros, podrá recurrirse ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, que adoptará la solución pertinente.

**CUARTA.**—Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*DECRETO 9/1991, de 22 de enero, por el que establece el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura.*

La oferta turística de Extremadura se completa a través del turismo de salud y descanso, para lo cual se ha venido desarrollando una política tendente a potenciar los establecimientos termales de Extremadura en unos casos y, en otros, creando aquellos que por las propiedades de sus aguas de fuentes existentes convenga establecer.

Entendiendo que la iniciativa privada o pública debe incentivarse mediante acciones de fomento tendentes a mejorar, modernizar y adaptar establecimientos existentes a través de obras e instalaciones que cumplan aquellos objetivos, dotando a los balnearios existentes de los avances terapéuticos necesarios para hacer más eficaz la oferta termal; y por otra parte, posibilitando la creación de nuevos establecimientos de baños termales que amplíen aquella oferta.

Habida cuenta que las actuaciones que se contemplan en este Decreto se podrán llevar a cabo mediante subvenciones, cuyo régimen general viene establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. del 25 de octubre de 1990), donde se dispone que el establecimiento de aquéllas se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, es por ello que, a propuesta de la titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno del día 22 de enero de 1991.

#### DISPONGO

**Artículo 1.** De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, podrán otorgarse subvenciones, para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura, a través de las actuaciones que se contemplan en el Artículo 4 de este Decreto:

**Artículo 2.** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de

aquél una vez concluida la relación arrendaticia, o finalizada la concesión o el usufructo.

**Artículo 3.** La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 50.000.000 de pesetas por balneario.

**Artículo 4.** Las actuaciones que conforme al Artículo 1 del presente Decreto pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras de construcción de balnearios de nueva planta.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitario para optimizar la terapia termal.

**Artículo 5.** Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en el plazo que establezca la Orden de convocatoria pública de las subvenciones, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento. Contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

—En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables, y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 del presente Decreto.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—En su caso, título concesional de aguas.

—Acreditación de la condición de balneario.

**Artículo 6.** Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Dirección General de Turismo, y comunicadas individualmente a los interesados.

**Artículo 7.** El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones; y previa acreditación del beneficio de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

**Artículo 8.** En la Orden de convocatoria se podrá establecer un plazo máximo para la realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4, en tal supuesto deberán estar aquéllas culminadas en aquél, salvo prórroga concedida a instancia de parte.

#### DISPOSICION FINAL

**Primera.** Se faculta a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y  
Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

*DECRETO 10/1991, de 22 de enero, sobre coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las de los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de Extremadura en relación con los transportes públicos regulares de viajeros.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres instaaura, como reiteradamente se ha expresado, un nuevo marco jurídico regulador de la actividad del transporte que,

por añadidura, se extiende a la configuración y delimitación competencial de los transportes urbanos. Así, en el artículo 113 de la citada Ley se contiene la regulación de este tipo de transportes precisando que, con carácter general, son competentes los Ayuntamientos para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales; a estos efectos, se consideran servicios urbanos aquellos que discurren íntegramente por suelo urbano o urbanizable, definido de conformidad con la legislación urbanística, o estén exclusivamente dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal.

Ello sin embargo —continúa la redacción del artículo 113—, cuando dichos servicios afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias de los correspondientes Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las entidades de ámbito superior, según lo que en su caso establezcan las correspondientes normas estatales o de las Comunidades Autónomas.

Atribuidas estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter de exclusivas, las competencias sobre los transportes que se realicen a través de los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio, y en armonía con cuanto se halla dispuesto en la mencionada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres así como en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de competencias del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, mediante el presente Decreto se establecen las condiciones y requisitos esenciales para llevar a cabo la actuación administrativa, necesariamente coordinada, en los supuestos de coincidencia de servicios puramente urbanos con interurbanos en transportes públicos de viajeros.

En virtud de lo cual, a propuesta de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991.

#### DISPONGO

**Artículo 1.**—Es objeto del presente Decreto la consecución de la debida coordinación de las competencias atribuidas sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos en que tales servicios afecten a intereses que trasciendan los exclusivamente municipales.

**Artículo 2.**—Tendrán la consideración de servicios urbanos de transporte de viajeros aquellos que discurren íntegramente por suelo urbano o urbanizable, definido de conformidad con la legislación urbanística, o estén dedicados de forma exclusiva

a comunicar entre sí núcleos urbanos distintos dentro de un mismo término municipal.

**Artículo 3.**—1 Los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias generales, podrán autorizar el establecimiento e implantación de servicios urbanos de transporte de viajeros, así como la modificación o prolongación de los que tuvieran establecidos.

2. Sin embargo, la implantación de tales servicios o su modificación, cuando se incluyan tráficos coincidentes con los que tengan autorizados con anterioridad otros servicios públicos regulares de transporte de viajeros de carácter interurbano, requerirá el informe previo favorable de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones como órgano administrativo concedente o competente sobre estos últimos servicios.

3. La evacuación del informe referido en el punto anterior será solicitada por cada Ayuntamiento ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. La solicitud del informe irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad del servicio urbano que se pretende crear, implantar o modificar y en ella se detallarán los puntos, trayectos, áreas de influencia coincidentes entre los servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros preexistentes y los urbanos proyectados.

**Artículo 4.**—1. Complementariamente, siempre que se justifique la insuficiencia del servicio público regular de transportes de viajeros de carácter interurbano preexistente para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios, podrá requerirse por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones la elaboración de un Plan de Coordinación de la Explotación de los servicios.

2. El Plan de Coordinación de la Explotación de los servicios, que será redactado por el Ayuntamiento con la participación de las empresas titulares de las concesiones administrativas de servicios regulares interurbanos afectados, deberá garantizar, en todo caso, la satisfacción de las necesidades de los usuarios con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles y preservando el equilibrio económico de las concesiones implicadas.

3. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, una vez analizados los datos aportados y realizadas las actuaciones que se estimen necesarias, resolverá sobre la idoneidad y aplicación del Plan de Coordinación pudiendo adoptar, en su caso, las medidas oportunas para garantizar los derechos de los concesionarios de los servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros.

**Artículo 5.**—En la elaboración del Plan de Coordinación de la Explotación de los servicios se tendrán en cuenta, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

a) Las demandas actuales y potenciales de transportes, los medios existentes disponibles para atenderlas, las repercusiones de la inclusión de los nuevos servicios en la red de transportes y cuantas otras circunstancias sociales afecten o resulten afectadas por el establecimiento de dichos servicios.

b) La descripción de las características del servicio o de su modificación, los servicios básicos y complementarios, los itinerarios, los tráficos que puedan realizarse, las paradas, el régimen tarifario, el número mínimo de vehículos, el plazo máximo de su amortización, las instalaciones fijas que resulten necesarias y el resto de aspectos de carácter técnico y económico que delimiten el servicio y definan la forma de su prestación.

c) La especificación del grado de incidencia del servicio urbano sobre los tráficos atendidos por los concesionarios interurbanos afectados.

d) Las medidas propuestas, en su caso, para compensar el desequilibrio económico eventual que pudiera derivarse de la creación o modificación del servicio urbano sobre las concesiones preexistentes.

**DISPOSICION ADICIONAL.**—Se faculta a la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, así como para interpretar las cuestiones que puedan surgir de su aplicación.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**—Los Ayuntamientos que, desde el momento de la entrada en vigor de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, hayan tramitado o tengan en tramitación expedientes de implantación de nuevos servicios urbanos de transporte de viajeros o su modificación, y puedan resultar afectados por las determinaciones contenidas en la misma y en este Decreto, deberán adecuar sus actuaciones a cuanto en esta última norma se prescribe.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y  
Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las Obras: «Complementario N.º 1 de Abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena (Badajoz). Abastecimiento a Granja de Torrehermosa y Llera».*

Para la ejecución de la Obra: «Complementario N.º 1 de Abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena (Badajoz). Abastecimiento a Granja de Torrehermosa y Llera», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 29 de junio de 1990 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes, por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura-Servicio de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n, (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 31 de enero de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**TERMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE LAS TORRES**

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. Antonio Torres García	T. Labor	100
2. Hnos Zapata	»	50
3. José Santana Espejo	»	336
4. Joaquín Ortiz Vaquera	»	136
5. Emilio Arévalo Gómez	»	61
6. Francisco Muñiz Abad	»	169
7. Eloísa Ortiz López	»	71
8. Eloísa Ortiz López	»	75
9. Hnos. Samaniego Martínez	»	108
10. Hermanos Sánchez Montaña	»	170
11. Gervasio Martínez Pereira	»	97
12. Canota Salas Pizarro	»	42
13. Herederos Luis Guerrero Cabeza	»	
14. Fulgencio Salguero Agudelo	»	129
15. Samaniego Martínez	»	117
16. Eulalia Havas Peña	»	140
17. Antonio Romero Ortiz	»	60
18. Antonio González Ortiz	»	45
19. Tomás García Rojo	»	235
20. Carmen Rodríguez Sierra	»	8
21. Ana Mosquero Muñoz	»	31
22. Cecilia Pérez Pérez	»	25
23. Herederos José Antonio Solís	»	104
24. Herederos Victoriana Garay Salguero	»	26
25. Juan Corren	»	29
26. José Garay Salguero	»	155
27. Agustín Garay Salguero	»	40
28. Cándido Torres García	»	41
29. José Durán Abao	»	36
30. Lorenzo Rico	»	22
31. María Valcaner Salguero	»	31
32. Gracia Valcaner Salguero	»	42
33. Gumersindo García Vicioso	»	48
34. Daniel Agudelo Gutiérrez	»	87
35. Teresa Calurano Rico	»	53
36. Adoración Mariano García	»	61
37. Lorenzo Rico Peña	»	28
38. Alvaro Salguero Samaniego	»	8
39. Teresa Tena Barrientos	»	155
40. Antonio García Adamez	»	23
41. Angel García Adamez	»	24
42. Coronada García Adamez	»	26
43. Juan Carrasco Recio	»	46
44. Carmen Morán Balauzategui	»	272
45. Nicolás Martín Sánchez	»	52
46. Eloy Ava López	»	61
47. Juan Nepomoceno Acedo	»	22
48. Francisco Valencia Calurano	»	16

**TERMINO MUNICIPAL DE LLERA**

1. Antonio Ortiz Belmez	T. Labor	
2. Juana Pachón Cifredo	Olivos	47
3. Juana González Torre	T. Labor	
4. Joaquina Pereira Pachón	»	
5. Ana Gallego Tapias	»	

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
6. Victoriano Velancia Romero	»	48
7. Casimiro Ponce Calderón	»	
8. Antonio Barrios Ponce	»	26
9. Juan Rico Calurano	»	19
10. Antonio Barrios Ponce	»	18
11. Tomás Rico Calurano	»	12
12. Antolín Rojo Galán Camino	»	26
13. Dolores Rico Calurano	»	53
14. Ana Robles Valcárcer	»	7
15. Joaquín Castro Valcárcer	»	16
16. Angel Torres Valcárcer	»	23
17. Manuel Valcárcer Rico	»	63
18. Antolín Rajo Torres	»	41
19. Gracia Valcárcer Salguero	»	66
20. Juan Tena Pachón	»	10
21. José Tena	»	38
22. Francisco Calurano Tejeiro	»	63
23. Luis Gallego Belmez	»	55
24. Rafael Calurano Salguero	»	60
25. Antonio Ortiz Belme	Viñas	21
26. Lorenzo Rajo Correa	T. Labor	20
27. Antonio Magaz Ortiz	»	17
28. Luis Gallego Belmez	»	19
29. Ana Isabel Pina Ruiz	»	118
30. Manuel Pina Rajo	»	85
31. Nepomuceno Acedo Gallego	»	62
32. María de Gala Rodríguez	»	41
33. Antonio Magaz Ortiz	»	40
34. Antolín Rajo Galán	»	106
35. José María Rajo Rico	»	115
36. Ventura Valcárcer Belmez	»	130
37. José María Rajo Rico	»	45
38. Máximo Barriento García	»	
39. Teresa Tena Barriento	»	30
40. Antolín Rajo Galán	»	115
41. Isabel Valcárcer Muñoz	»	95
42. Ambrosio Ortiz Reyes	»	156
43. Manuel Rico Ortiz	»	108
44. Diego Rico Peña	»	83
45. Emilio Rico Gil	»	58
46. Antonio Barrios Ponce	»	75
47. José Calurano Belmez	»	46
48. Lucio Gallego Samaniego	»	58
49. Ana Gallego Tapia	»	62
50. Manuel Rico Rico	»	25
51. Antonio Magaz Ortiz	»	46
52. Luis López Rico	»	184
53. Ezequiel Siñuela Torres	»	51
54. Luis Rico Valencia	»	37
55. Ana Salguero Samaniego	»	80
56. María Salguero	»	62
57. Tomás Rico Calurano	»	25
58. Josefa Peña Peña	»	43
59. Diego Rico Peña	»	32
60. José Rodríguez	»	36
61. María Barrero Balanzategui	»	41
62. Lorenzo Rico Morán	»	56

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
63. Calixta Gala Rodríguez	»	115
64. Francisco Calurano Tejeiro	»	27
65. Hros. Manuel Caro Torres	»	43
66. Antonio Tejeiro López	»	28
67. Rafael Calindo Torres	»	130
68. Alvaro Rico Belmez Carretera Usagre	»	38
69. Ayuntamiento	»	191
70. Hnos. Moriano González	»	31
71. Joaquín Rajo	»	38
72. Nepomuceno Acedo Gallego	»	62
73. Antonio Chaparro Señuela	»	86
74. Antonio García Acamez	»	65
75. Teodoro Salguero García	»	14
76. Nepomuceno Acedo Gallego	»	15
77. Casimiro Ponce Calderón	»	43
78. María Gala Rodríguez	»	61

#### TERMINO MUNICIPAL DE BERLANGA

1. Ayuntamiento	Posío	100
2. Francisco Bermal López	T. Labor	63,3
3. Angel Hernández Vázquez	»	31,4
4. Juan Joaquín Ortiz Rico	»	109,8
5. Ayuntamiento	Posío	120
6. Manuel Valencia Montalvo	T. Labor	54,6
7. Paula Gaillez Moreno	»	175
8. Ayuntamiento Carretera a Maguilla	Posío	12
9. Ayuntamiento	»	10
10. Manuel Moreno Zapara Camino	T. Labor	80
11. Herederos de Rafael Vera Val	»	50
12. Gabriel Jiménez Zapata	Eras Ayuntamiento	90
13. Manuel y Hermanos Valencia Mont	»	110
14. Juan Isidro Vera Valencia	»	71
15. Antonio Valencia Vera Carretera al cementerio	»	35
16. Ayuntamiento	»	95
17. Antonio Sanabria Chamorro	T. Labor	20
18. Lorenzo Sánchez Valencia	»	21
19. Carmen Valencia Reina	»	18
20. Juan Valencia Valencia	»	21
21. Antonio Sánchez Bergara	»	25,3
22. Joaquín Vera Zapata	»	27,3
23. Antonio García Fresno Pista	»	71,2
24. Ayuntamiento Camino	Posío	51,4
25. Ayuntamiento	»	139,4
26. Servicio Forestal	Pino Eucalipto	625,5
27. Joaquín Herrera Zapata	T. Labor	72,9
28. José A. Gómez Tejedor Espínola	Posío	698,9
29. Hdros. de Juan Guzmán Hernández	T. Labor	80
30. Viuda de C. Jiménez Valencia	»	77
31. Brígida Valencia Hernández	»	181,2
32. José A. Gómez Tejedor Espínola	»	169,2
33. Angel Gutiérrez Sanabria	»	40

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
34. José Antonio Gómez Tejedor Espínola	»	61,6
35. Rafaela Garrido Garzón	»	164
36. Ramón Sanabria Bermejo	»	156,96
37. José Gómez García	»	16
38. Juan Ortiz Guerrero	»	145,6
39. Hdros. de J. Guzmán Hernández	»	231,4
40. Emilio Moreno Cruz	»	131,3
41. Julián Zapata Márquez	»	10
42. Hermanos Muñoz Pérez	»	88
43. José Valencia Barragán	»	50,5
44. Angel Gutiérrez Sanabria	»	49,4
45. Miguel Molina Barragán	»	101,3
46. Lorenzo Chávez Valencia	»	91,7
47. Juan Delgado Hernández	»	91,8
48. Miguel Muñoz Espinosa	»	21,6
49. Desconocido	»	73,4
50. Lorenzo Chávez Valencia	»	242
51. Teresa Gullín Moreno	»	18,4
52. Miguel Muñoz Espinosa	»	16
53. José Valencia Hidalgo	Olivos	33,4
54. Carmen Ortiz Ortiz	»	100,5
55. José Valencia Hidalgo	»	61,1
56. Consuelo Moruno Esqueve	T. Labor	64,1
57. A. y I. Miranda Moruno	»	47,8
58. Juan Durán Campanario	Olivos	32,2
59. José Valencia Hidalgo	»	48,7
60. Juan Durán Campanario	»	25,5
61. Lorenzo Chávez Valencia	»	14,8
62. José Valencia Hidalgo	»	44,7
63. A. y I. Miranda Moruno	T. Labor	329,2

#### TERMINO MUNICIPAL DE AZUAGA

1. Diego Mejías Cortés	Olivos	19
2. José Vera Chávez	»	14,8
3. Antonio Miranda Moruno	T. Labor	23,10
4. Juan J. Cabanillas Machio	Olivos	20,30
5. Antonio Muñoz Espinosa	T. Labor	48
6. Ana Tribiño Vinuelo	Olivos	15,5
7. Carmen Fernández Moruno	»	11,2
8. Ignacio Moruno Bustamante	»	38,4
9. Amparo Castillo Prieto	T. Labor	85,6
10. Desconocido	Olivos	42
11. Teresa Guillén Moreno	»	190
12. Francisco Moruno Bustamante	T. Labor	120
13. Demetrio de la Calle Morillo	»	240
14. Isidro Miranda Moruno	»	132
15. Francisca Castillo Prieto	»	247
16. Rafael Moruno Moruno	»	45
17. Consolación Moreno Esquibel	»	92
18. Antonio Rodrigo Barragán	»	1.500
Carretera de Azuaga a Maguilla		
19. Ramón Manchón Merino	»	460
20. Manuel Morillo Morales	»	250
21. Manuel Morillo Morales	»	60
22. Juan A. Mejías Gómez	»	55
23. Antonio Fernández Machón	»	75
24. Mercedes Mejías Gómez	»	50

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
25. Modesta Gómez Gómez	»	25
26. Juan Mejías Gómez	»	40
27. Miguel González Chacón	»	280
28. Manuel Morillo Morales	»	460
29. Modesto Castillo Calero	»	200
30. M. y J. Mejías Gómez	»	330
31. Antonio Vizquete Maranjo	»	80
32. José Guillón del Pozo	»	160
33. Evarista Carrizosa Sánchez	»	110
34. Magín Gullón de Vega	»	60
35. Rafael Vizquete Castillo	»	130
36. Calero Gómez	»	120
37. José A. Vizquete Castillo	»	130
38. Juan Díaz Lira	»	100
39. Miguel Morillo Gómez	»	530
40. Manuel Morillo Gómez	»	300
41. Miguel Morillo Gómez	»	50
42. Angela Alvarez Morillo	»	50
Carretera de Azuaga a Campillo de Llerena		
43. Daniela Paniagua Manchón	»	110
44. C. y M. Tabla del Castillo	»	30
45. José Merino	»	35
46. Dolores Durán Moreno	»	40
47. Miguel Morillo Moruno	»	40
48. Amparo Morillo Moruno	»	40
49. José Merino	»	40
50. José Merino	»	50
51. Cándido Morillo Gómez	»	170
52. Cándido Morillo Gómez	»	1.010
Carretera a Peraleda del Zaucejo		
53. Cándido Guerrero Cabezas	»	110
54. Rufina Hinojosa Murillo	»	165
55. Joaquina Naranjo Prieto	»	250
56. Hdros. de José A. Prieto Man.	»	100
57. José A. Castillo Prieto	»	85
58. Rufina Hinojosa Morillo	»	70
59. Juan C. Castillo Monterrubio	»	20
60. Manuel S. Blanco Hinojosa	»	20
61. Rosario Luján Ortega	»	21
62. Sebastián Hinojosa	»	25
63. Andrés Prieto Mancho	»	12
64. Carmen Moruno Rodríguez	»	10
65. Juan Prieto Mancho	»	90
66. Rosario Luján Ortega	»	50
67. Fernando Chacón Gordillo	T. Labor y Huerta	310
68. Hermanos Tabla Sánchez	T. Labor	300
69. Salvador Ortega Guerra	»	80
70. Joaquín Moruno Bustamante	»	280
71. Rogelia Calero Gómez	»	30
72. Antonio Monterrubio Prieto	»	115
73. Antonio Monterrubio Prieto	»	180
74. Luisa Muñoz Balla	»	120
75. Luisa Muñoz Balla	»	70
76. Francisco Rodríguez Romero	T. Labor y Frutales	130
77. Juan Muñoz Vera	T. Labor	245,5
78. Pilar Murillo Martos	»	126,4
Pista		
79. Daniel Castillo Prieto	»	358,6

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
80. Fernando Morillo Morales	»	168,7

**TERMINO MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA**

1. Antonio García Rico	T. Labor	205
2. Hnos. Montero Villarrubia	»	179,5
3. Hnos. Montero Villarrubia	»	249,5
4. Antonio Velasco Camino	»	66,4
5. Hnos. Cinta Medeo Camino	»	680
6. Patricio Rodríguez	»	200
7. Ramón García Moncayo	»	212,8
8. Ramón García Moncayo	»	20
9. Valencia Villarrubia	»	40
10. Rosendo García	»	50
11. Manolo Villarrubia Espinar	»	65,5
12. Máximo Espinar	»	14,4
13. Antonio Asensio	»	14,2
14. Rosendo García	»	63,8
15. Florencio Montero Espinar	»	182,2
16. Inocencio Parreño	»	18,6
17. Isidro Montero Rodríguez	»	56,6
18. Inocencio Parreño	»	29,4
19. Ramón Medina González	»	28
20. Isidro Moreno	»	15,5
21. Manuel Hinojosa León Camino	»	25,8
22. Francisco Hinojosa León	»	34
23. Antonio González Vil	»	31,2
24. José Mateos	»	80
25. Hnos. Montero Villarrubia	»	80
26. Manuel Peña Cáceres	»	89,1
27. Ramón Medina González	»	130,9
28. Hermanos Montero Villarrubia	»	94,4
29. Isidro Montero Rodríguez Camino	»	120
30. López Concepción Núñez	»	34,5
31. Francisco Pila	»	37
32. Palacio Márquez Rodríguez	»	36,3
33. Pedro Gala	»	60,6
34. Ramón García Moncayo	»	83,4
35. Demetrio Montero Villarrubia	»	64,6
36. Francisco Cinta Medina	»	61
37. Demetrio Montero Villarrubia	»	68,6
38. Fernando Cabanillas García	»	37
39. Francisco Hinojosa	»	15,2
40. Demetrio Montero Villarrubia	»	68,6
41. Francisco Cinta Medina	»	62,3
42. Francisco Cabanillas García Camino	»	76
43. Francisco Cabanillas García	»	38
44. Desconocido	»	20,8
45. Emilio González Guillén	»	33,5
46. José Durán Medeo	»	37,6
47. Manuel Villarrubia Espinar	»	120
48. Manuel Naranjo Recio	»	33,6
49. Desconocido	»	42,6

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
50. José Mateos	»	29
51. Melia Santiago	»	28,3
52. José Santiago Cuadrado	»	46,80
53. María Dolores Santiago Palacio Carreteras	»	468,33
54. Evarista Pila Carrizosa	»	306
55. María Dolores Santiago Palacio Gavia	»	449,9
56. Evaristo Pila Carrizosa	»	10
57. María Dolores Santiago Palacio	»	197,67
58. Fernando Cuadrado Gaete	»	70
59. López Concepción Núñez	»	306,3
60. Plácido Márquez Rodríguez	»	327,35

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica el contrato para la obra «Escuela de Administración Pública de Extremadura».*

Habiéndose tramitado expediente para la contratación que se indica en la cabecera y cumplidos los trámites previstos en la legislación aplicable, y en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ADJUDICO, por el procedimiento de concurso el contrato para la construcción de la obra «ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE EXTREMADURA» a la empresa Construcciones Atocha, S.A., por un importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (185.978.463 pesetas).

Mérida, 5 de febrero de 1991.

El Secretario General Técnico,  
IGNACIO SANCHEZ AMOR

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 25 de enero de 1991, por la que se convocan Cursos de Formación en Prevención de Drogodependencias en el Medio Escolar.*

El Programa Extremeño sobre Drogodependencias, contempla la prevención del consumo abusivo de drogas en el marco global de la educación para la salud.

La educación para la salud, como la propia salud, es asumida como una actividad multifacética y multidisciplinar que lleva parejas las ciencias sociales, educativas y de la salud y que se plantea de forma general la difícil tarea de motivar a la colectividad para que adopte conductas saludables.

Desde esta perspectiva y en el marco de cooperación interinstitucional «Educación-Sanidad», entendemos necesario proseguir con las acciones formativas dirigidas a los profesionales de la educación, en la creencia de que los Cursos ofertados se mantienen como instrumentos eficaces para aquel profesor que tenga que programar y desarrollar actividades en el aula sobre prevención de todo tipo de drogodependencias.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que tengo legalmente conferidas.

## DISPONGO:

**Primero:** Convocar dos Cursos de Formación en Prevención de Drogodependencias en el Medio Escolar para profesores de EGB, BUP o Formación Profesional.

**Segundo:** Los Cursos programados se desarrollarán en las localidades y fechas indicadas en el Anexo I, y de acuerdo con las características generales recogidas en el mismo.

**Tercero:** Los profesionales interesados en participar en alguno de los Cursos aludidos, deberán presentar solicitud, según el modelo recogido como Anexo II, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, acompañadas de documento acreditativo de encontrarse en ejercicio activo.

A los efectos recogidos en la Disposición Sexta de esta Resolución, se acompañarán «Currículum Vitae» y una memoria en la que se haga constar la razón o razones por las que solicita realizar el Curso.

**Cuarto:** La presentación de solicitudes se efectuarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo (Plaza de Santa Clara, s/n, Mérida), o por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Quinto:** El plazo de presentación de solicitudes para la admisión a cada curso se abrirá el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura» y durante un período de 10 días naturales.

**Sexto:** Si el número de solicitantes excediera del número de plazas establecidas para cada Curso, la selección se efectuará en base al «Currículum Vitae» y la «Memoria» que se adjunten a la solicitud de inscripción.

**Séptimo:** Los aspirantes seleccionados serán expuestos en los tablones de la Consejería de Sanidad y Consumo (Plaza de Santa Clara, s/n, Mérida).

**Octavo:** La asistencia tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes seleccionados, entregándoles a todos aquellos que la superen el correspondiente diploma acreditativo.

## DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 25 de enero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## ANEXO I

Cursos de Prevención de Drogodependencias en el Medio Escolar

## 1.—Características comunes:

—Duración: 20 horas lectivas.

—Horario: de 17.30 a 21.30 horas.

—Participantes: 25 profesores con ejercicio profesional en Centros Docentes Públicos o Privados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles de EGB, BUP y FP.

## 2.—Características específicas:

A) Curso a celebrar en Badajoz.

—Lugar: C.E.P. de Badajoz.

—Colabora: Centro de Profesores de Badajoz.

—Fecha: 4, 5, 11, 12 y 13 de marzo de 1991.

B) Curso a celebrar en Mérida (Badajoz).

—Lugar: C.E.P. de Mérida.

—Colabora: Centro de Profesores de Mérida.

—Fecha: 4, 5, 11, 12 y 13 de marzo de 1991.

## ANEXO II

Nombre: ..... Primer apellido: ..... Segundo apellido: ..... Domicilio: Población ..... D.P.: ..... Calle: ..... n.º ..... Teléfono: ..... Lugar de trabajo: .....

Solicito inscripción en el Curso de Formación en Prevención de Drogodependencia en el Medio Escolar que se celebrará en ..... durante los días .....

Firma del solicitante

Lugar y fecha: .....

Documentación que adjunta a esta solicitud (señalar con una X)

Documento acreditativo de encontrarse en ejercicio activo como docente.

Currículum Vitae.

Memoria en la que consta la/s razón por la/s que solicitó el Curso.

.....  
Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo  
Plaza de Santa Clara, s/n - Mérida.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de la Agencia de Medio Ambiente de la C.O.P.U.M.A. de la Junta de Extremadura por la que se adjudican las obras del proyecto base de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos del área de gestión de Plasencia.*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de diciembre de 1990.

Vista la propuesta de adjudicación del Servicio de Medio Ambiente.

Esta Agencia de Medio Ambiente de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y en concordancia con el Reglamento General de Contratos del Estado.

**RESUELVE**

Adjudicar definitivamente el trabajo de referencia a la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S. A., en la cantidad de 108.336.948 pesetas (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS), sujeto I.V.A. como precio global contractual.

Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
P.D. (Orden 11-1-90)  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

*RESOLUCION de la A.M.A. de la C.O.P.U.M.A. de la Junta de Extremadura por la que se adjudica el trabajo de «elaboración del proyecto de ejecución de las obras de construcción del Centro de Educación Ambiental de la A.M.A. en Cuacos de Yuste.*

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de diciembre de 1990.

Vista la propuesta de adjudicación del Servicio de Medio Ambiente.

Esta Agencia de Medio Ambiente de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y en concordancia con el Reglamento General de Contratos del Estado.

**RESUELVE**

Adjudicar definitivamente el trabajo de refe-

rencia a la empresa LUNTEC, S. A., en la cantidad de 85.000.000 pesetas (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS), sujeto I.V.A. como precio global.

Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
P.D. (Orden 11-1-90)  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**CONSEJERIA DE EMIGRACION  
Y ACCION SOCIAL**

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica el Concurso de «Equipamiento de diverso material para el C.I. de Olivenza».*

Una vez constituida la Comisión de Compras en Mesa de Contratación, en fecha 17 de diciembre de 1990, y habiéndose procedido a la apertura de sobre de documentación personal y de ofertas económicas, para la adjudicación de los diferentes lotes que formaban el «Equipamiento de diverso material» para el Centro Infantil de OLIVENZA, se resuelve su adjudicación a las empresas que a continuación se indica:

Lote número 1, Alver Extremadura, 4.471.993 pesetas.

Lote número 2, Alver Extremadura, 494.895 pesetas.

Lote número 3, Alver Extremadura, 2.766.390 pesetas.

Lote número 4, Calvarro, 25.000 pesetas.

Lote número 5, Hogarmoda, 2.504.000 pesetas.

Lote número 6, Calvarro, 123.500 pesetas.

Lote número 7, La Esquina Educativa, 227.800 pesetas.

Lotes números 8, 9 y 10, El Corte Inglés, 1.801.600 pesetas.

Lote número 11, La Esquina Educativa, 787.090 pesetas.,

Lote número 12, El Corte Inglés, 140.000 pesetas.

Lote número 13, Calvarro, 111.400 pesetas.

Lote número 14, desierto.

Lote número 15, La Esquina Educativa, 340.000 pesetas.

Lote número 16, Alver Extremadura, 156.465 pesetas.

Lote número 17, La Esquina Educativa, 100.800 pesetas.

Lote número 18, Alver Extremadura, 1.040.753 pesetas.

Mérida, a 18 de diciembre de 1990.

La Consejera,  
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se adjudica el*

*Concurso de «Equipamiento de cocina y lavandería para el C.I. Olivenza».*

Una vez constituida la Comisión de Compras en Mesa de Contratación, en fecha de 13 de diciembre de 1990, y habiéndose procedido a la apertura de sobre de documentación personal y de ofertas económicas, para la adjudicación de la «Adquisición de equipamiento de cocina y lavandería» para el C.I. de Olivenza, se resuelve su adjudicación a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S.C.L., por un importe de 10.198.045 pesetas.

Mérida, a 13 de diciembre de 1990.

La Consejera,  
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ANUNCIO de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Construcción de Pistas Polideportivas en varias localidades.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Contratación Directa, las obras de Construcción de Pistas Polideportivas en las localidades que a continuación se relacionan:

- Entrín Bajo
- Vegaviana
- Campo Lugar
- Casar de Palomero
- Baños de Montemayor

El presupuesto de contrata de cada una de ellas asciende a la cantidad de CUATRO MILLO-  
NES OCHOCIENTAS CATORCE MIL OCHENTA  
PESETAS (4.814.080 pesetas).

El plazo de ejecución se fija en 3 meses.

Los proyectos y los pliegos de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n., de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará el vigésimo día hábil, con-

tado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

Mérida, a 29 de enero de 1991.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra, para la contratación de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua a Calamonte (Badajoz)».*

Se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua a Calamonte (Badajoz)».

Presupuesto de contrata: 30.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1.991, 30.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 1.200.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

Los Pliegos de Bases y Cláusulas, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en

Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 5 de marzo de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 18 de marzo de 1991.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

---

*RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Guareña (Badajoz)».*

Se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Guareña (Badajoz)».

Presupuesto de contrata: 90.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1991, 90.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 3.600.000 pesetas.

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

Clasificación: Grupo K, subgrupo 8, categoría e.

Los Pliegos de Bases y Cláusulas, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 26 de marzo de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 8 de abril de 1991.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

---

*RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra para*

*la contratación de las obras de «Planta potabilizadora en Valverde de la Vera (Cáceres)».*

Se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Planta potabilizadora en Valverde de la Vera (Cáceres)».

Presupuesto de contrata: 20.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1991, 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 800.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo K, subgrupo 8, categoría e.

Los Pliegos de Bases y Cláusulas podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 26 de marzo de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 8 de abril de 1991.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

---

*RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Planta potabilizadora y mejora del abastecimiento en Higuera la Real (Badajoz)».*

Se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Planta potabilizadora y mejora del abastecimiento en Higuera la Real (Badajoz)».

Presupuesto de contrata: 50.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1991, 50.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 2.000.000 de pesetas.

Clasificación requerida: Grupo E, subgrupo 1, categoría d

Clasificación requerida: Grupo K, subgrupo 8, categoría e.

Los Pliegos de Bases y Cláusulas, podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 26 de marzo de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 8 de abril de 1991.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

## **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**

### **CORRECCION DE ERRORES**

En el anuncio publicado por esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura del día 5 de febrero actual, número 10, página 264, columna 2, se hacía constar como domicilio social de esta Entidad, el de San Pedro de Alcántara, 15, de Cáceres, cuando lo más cierto es que dicho domicilio social es el de San Pedro, 15, Cáceres.

Cáceres, 5 de febrero de 1991.

El Presidente de la Comisión Electoral.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

### 1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL  
DE  
EXTREMADURA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02  
06800 MERIDA